

Lima, 9 de setiembre de 2013

Señores
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Calle Tarata N° 160, Piso 13
Miraflores.-



Att.: Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Miraflores

Referencia: Caso Arbitral: Consorcio Miraflores – Municipalidad Distrital de Miraflores

Contrato: Contrato N° 088-2012 (Licitación Pública N° 001-2012-CE/MM): “Elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: Ampliación del Local de Seguridad Ciudadana de la Avenida Arequipa, Distrito de Miraflores – Lima – Lima”

De mi consideración:

Por medio de la presente cumplo con notificarles las Resoluciones N° 4 y 5 del caso arbitral Ad Hoc de la referencia.

Resolución N° 4
Lima, 9 de setiembre de 2013

VISTOS: Los escritos presentados por la Municipalidad Distrital de Miraflores (en adelante, la Municipalidad) con fechas 16 y 19 de agosto de 2013;

y **CONSIDERANDO:**

- 1) Que, mediante Resolución N° 1 de fecha 24 de julio de 2013, se corrió traslado a la Municipalidad del escrito de demanda presentado por Consorcio Miraflores el 5 de julio de 2013, otorgando a la parte demandada un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que cumpliera con contestar la demanda y, de considerarlo conveniente, formule reconvención;
- 2) Que, la mencionada Resolución N° 1 fue notificada a la Municipalidad el 2 de agosto de 2013, conforme se puede apreciar del cargo de notificación que obra en el expediente;
- 3) Que, al respecto, mediante el escrito de visto, y dentro del plazo conferido para tales efectos, la Municipalidad cumplió con contestar la demanda, expresando lo conveniente a su derecho;
- 4) Que, asimismo, mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2013, la Municipalidad señala que cumple con presentar el número de ejemplares de la contestación de demanda que correspondía según lo establecido en el acta de la Audiencia de Instalación;
- 5) Que, en relación a lo señalado precedentemente, de una revisión del escrito de contestación de demanda, se advierte que éste cumple con los requisitos para su admisión a trámite, establecidos en el punto 13) del Acta antes mencionada, por lo que corresponde admitirlo a trámite;

**Caso Arbitral Ad Hoc: Consorcio Miraflores -
Municipalidad Distrital de Miraflores**

- 6) Que, de otro lado, mediante el escrito presentado el 16 de agosto de 2013, la Municipalidad deduce las Excepciones de Oscuridad o Ambigüedad en el Modo de Proponer la Demanda y de Representación Defectuosa o Insuficiente de la Demandante; y, asimismo, en el Primer Otrósí Digo de dicho escrito, la Municipalidad solicita que se declare la nulidad de la admisión de demanda debido a que ésta no ha sido suscrita por un abogado colegiado;
- 7) Que, al respecto, en el tercer párrafo del punto 13) del Acta de la Audiencia de Instalación del Árbitro Único se establece que:
- "En caso se interponga reconvención y/o excepciones, el Árbitro Único conferirá traslado de la(s) misma(s) a Consorcio Miraflores, a fin de que la(s) conteste en el plazo de diez (10) días hábiles, debiendo ofrecerse los medios probatorios que respalden su posición, los mismos que deberán cumplir con el requisito establecido en el segundo párrafo del numeral 12. de la presente acta";*
- 8) Que, en ese sentido, corresponde correr traslado a Consorcio Miraflores de las Excepciones y solicitud de nulidad de la admisión de demanda, planteadas por la Municipalidad para que, en un plazo de diez (10) días hábiles, cumpla con expresar lo conveniente a su derecho.
- 9) Que, de otro lado, mediante Resolución N° 3 de fecha 5 de agosto de 2013, se otorgó a ambas partes un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que cumplieran con efectuar el pago de los gastos arbitrales a su cargo;
- 10) Que, a la fecha, la Municipalidad ha cumplido con efectuar el pago de los gastos arbitrales a su cargo; sin embargo, Consorcio Miraflores no ha cumplido con realizar el pago que le correspondía;
- 11) Que, en relación a ello, en atención a lo establecido en el segundo párrafo del punto 41. del Acta de la Audiencia de Instalación, el Árbitro Único considera pertinente otorgar un último plazo adicional de cinco (5) días hábiles a la parte demandante a fin de que cumpla con efectuar el pago de los honorarios del Árbitro Único y la Secretaría Arbitral, bajo apercibimiento de suspender el arbitraje, sin perjuicio de facultar a la parte demandada para que realice dicho pago.

Por lo que el Árbitro Único **RESUELVE:**

Primero: ADMITIR a trámite el escrito de contestación de demanda presentado por la Municipalidad de Miraflores con fecha 16 de agosto de 2013, en los términos que se expresan, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios que se señalan y **A LOS AUTOS** los anexos que se acompañan y, asimismo, **TÉNGASE PRESENTE** la delegación de facultades de representación a la que se hace referencia en el segundo Otrósí Digo del mencionado escrito, con conocimiento de la parte contraria.

Segundo: OTÓRGUESE a Consorcio Miraflores un plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, a fin de que exprese lo conveniente a su derecho respecto de las Excepciones y solicitud de nulidad de la admisión de demanda planteadas por la Municipalidad Distrital de Miraflores a las que se hace referencia en el sétimo considerando de la presente resolución.

Tercero: TÉNGASE PRESENTE en lo que corresponda el escrito presentado por la Municipalidad Distrital de Miraflores el 19 de agosto de 2013, con conocimiento de la parte contraria.

Cuarto: OTORGAR a Consorcio Miraflores un último plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que cumpla con efectuar el pago de los gastos arbitrales a los que se hace referencia en los puntos 39) y 40) del Acta de la Audiencia de Instalación del Árbitro Único, bajo apercibimiento de suspender el arbitraje, en caso de incumplimiento, sin perjuicio de facultarse a la parte demandada a realizar dicho pago.

Firmado: Juan Manuel Fiestas Chunga, Árbitro Único; y, Claudia Elorrieta Muñiz, Secretaria Arbitral Ad Hoc.-

Resolución N° 5

Lima, 9 de setiembre de 2013

**Caso Arbitral Ad Hoc: Consorcio Miraflores -
Municipalidad Distrital de Miraflores**

VISTOS: Los escritos presentados por Consorcio Miraflores y la Municipalidad Distrital de Miraflores los días 11 de julio y 16 de agosto de 2013;

y **CONSIDERANDO:**

- 1) Que, mediante Resolución N° 2 de fecha 24 de julio de 2013, se corrió traslado por un plazo de cinco (5) días hábiles a la Municipalidad Distrital de Miraflores del pedido de acumulación de pretensiones planteado por Consorcio Miraflores el 11 de julio de 2013;
- 2) Que, la mencionada Resolución N° 2 fue notificada a la Municipalidad Distrital de Miraflores (en adelante, la Municipalidad) el 2 de agosto de 2013, conforme se puede apreciar del cargo de notificación que obra en el expediente, con lo cual, el plazo con el que contaba dicha parte para absolver el traslado conferido vencía el 9 de agosto de 2013;
- 3) Que, al respecto, cabe señalar que la Municipalidad no se ha pronunciado sobre el traslado efectuado dentro del plazo conferido para tales efectos;
- 4) Que, de otro lado, se puede apreciar que en su escrito de contestación de demanda, la Municipalidad ha planteado la Excepción de Oscuridad o Antigüedad en el Modo de Proponer la Demanda señalando, entre otras cosas, que al pedir la acumulación de pretensiones no se ha señalado a qué tipo de acumulación de hacía referencia y que no conocen cuáles son las pretensiones, por lo que el árbitro no puede pronunciarse sobre dichas pretensiones;
- 5) Que, en relación a lo señalado precedentemente, en primer lugar cabe precisar a las partes que de acuerdo a las reglas establecidas en el Acta de Instalación y de conformidad con la Ley de Arbitraje, es el Árbitro Único quien cuenta con la autoridad, competencia y capacidad necesarias para dirigir el presente arbitraje;
- 6) Que, asimismo, se debe tener en cuenta que la solicitud de acumulación de pretensiones formulada por el demandante implica una ampliación de la demanda;
- 7) Que, sobre el particular, se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 15. del Acta de Instalación, y en el numeral 3. del artículo 39° de la Ley de Arbitraje – Decreto Legislativo N° 1071:

"15. De surgir una nueva controversia relativa al contrato materia de litis, cualquiera de las partes puede pedir al árbitro la acumulación de las pretensiones al presente arbitraje. El Árbitro Único una vez determine la procedencia de la acumulación solicitada por cualquiera de las partes, fijará las reglas sobre la base de las cuales dispondrá la actuación de las nuevas pretensiones".

" Artículo 39°.- Demanda y contestación

3. Salvo acuerdo en contrario, en el curso de las actuaciones, cualquiera de las partes podrá modificar o ampliar su demanda o contestación, a menos que el tribunal arbitral considere que no corresponde permitir esa modificación en razón de la demora con que se hubiere hecho, el perjuicio que pudiera causar a la otra parte o cualesquiera otras circunstancias. El contenido de la modificación y de la ampliación de la demanda o contestación, deberán estar incluidos dentro de los alcances del convenio arbitral"

- 8) Que, asimismo, en el quinto párrafo del artículo 52° del Decreto Legislativo N° 1017, aplicable al presente caso se establece que:

"Cuando exista un arbitraje en curso y surja una nueva controversia derivada del mismo contrato y tratándose de arbitraje ad hoc, cualquiera de las partes puede solicitar a los árbitros la acumulación de las pretensiones a dicho arbitraje, debiendo hacerlo dentro del plazo de caducidad previsto en el primer párrafo del presente artículo. No obstante, en el convenio arbitral se podrá establecer que sólo procederá la acumulación de pretensiones cuando ambas partes estén de acuerdo y se cumpla con las formalidades establecidas en el propio convenio arbitral; de no mediar dicho acuerdo, no procederá la acumulación".

- 9) Que, de otro lado, en el artículo 229° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado (DS. N° 184-2008-EF) se establece que:

**Caso Arbitral Ad Hoc: Consorcio Miraflores -
Municipalidad Distrital de Miraflores**

"Cuando exista un arbitraje en curso y surja una nueva controversia relativa al mismo contrato, tratándose de arbitraje ad hoc, cualquiera de las partes puede pedir a los árbitros la acumulación de las pretensiones a dicho arbitraje dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley, siempre que no se haya procedido a declarar la conclusión de la etapa probatoria".

- 10) Que, sobre el particular, el Árbitro Único advierte que existe un proceso arbitral en curso, el cual se encuentra aún en la etapa postulatoria por lo que no existe un peligro en la demora, así como tampoco genera perjuicio alguno para las partes;
- 11) Que, en relación al nexo entre las pretensiones que ampliarían el petitorio de la demanda y al contrato materia de controversia del presente arbitraje, se advierte que dicha conexión existe pues las pretensiones que se acumularán estarán relacionadas con la controversia surgida a razón de haberse resuelto el contrato materia de litis, con lo cual guardan relación directa con dicho Contrato;
- 12) Que, cabe señalar asimismo que, dentro del plazo establecido por la Resolución N° 2, antes señalada, la Municipalidad no ha expresado una oposición respecto del pedido de acumulación de pretensiones y que lo señalado por la parte demandada en su escrito del 16 de agosto de 2013 constituye una defensa de forma que no es una posición en contra de la solicitud de acumulación de pretensiones y que será resuelta en su oportunidad, luego de haberse absuelto los traslados que corresponda;
- 13) Que, por las consideraciones anteriores corresponde admitir la acumulación de pretensiones de la demanda y otorgar al Consorcio un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que cumpla con presentar las pretensiones relacionadas con su solicitud de acumulación y su respectivo sustento de hecho, derecho y medios probatorios que considere pertinente, luego de lo cual se procederá a otorgar el mismo plazo a la parte demandada para que conteste las nuevas pretensiones acumuladas y, de considerarlo conveniente, formule reconvencción;

Por lo que se **RESUELVE**:

Primero: ADMÍTASE la solicitud de acumulación de pretensiones de la demanda presentada por Consorcio Miraflores mediante escrito presentado el 11 de julio de 2013 y **OTÓRGUESE** a dicha parte un plazo de diez (10) días hábiles a fin de que cumpla con presentar las pretensiones relacionadas con su solicitud de acumulación y su respectivo sustento de hecho, derecho y medios probatorios que considere pertinente; luego de lo cual, se procederá a otorgar el mismo plazo a la parte demandada para que conteste las nuevas pretensiones acumuladas y, de considerarlo conveniente, formule reconvencción.

Segundo: DÉJESE CONSTANCIA de que, la Municipalidad Distrital de Miraflores no ha expresado lo conveniente a su derecho, dentro del plazo otorgado para tales efectos mediante la Resolución N° 2 de fecha 24 de julio de 2013; y que la Excepción de Oscuridad o Antigüedad en el Modo de Proponer la Demanda planteada por dicha parte en su escrito del 16 de agosto de 2013 será resuelta en su oportunidad.

Firmado: Juan Manuel Fiestas Chunga, Árbitro Único; y, Claudia Elorrieta Muñiz, Secretaria Arbitral Ad Hoc.-

Atentamente,



CLAUDIA ELORRIETA MUÑIZ
Secretaria Arbitral Ad Hoc